



# MINISTERIO PÚBLICO

**TEMA:**

**PROCESO INMEDIATO Y FLAGRANCIA  
DELICTIVA**

**EXPOSITOR:**

**JOSE CARLOS BAUTISTA RUBIO**

**FISCAL PROVINCIAL (P) DE LA FISCALIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

## **FUNDAMENTO**

- **RAZONES DE POLÍTICA CRIMINAL.**
- **▯ Simplificar la respuesta estatal.**
- **▯ Abreviación de los plazos.**
- **▯ Celeridad y racionalidad.**

## **SUPUESTOS EN QUE PROCEDE EL PROCESO INMEDIATO (PI)**

- **TRES CASOS HIPOTÉTICOS:**
- **1) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.**
- **2) El imputado ha confesado la comisión del delito.**
- **3) Los elementos de convicción recabados sean evidentes.**
- **▯ Previo interrogatorio del imputado.**

## **CASOS EN QUE NO PROCEDE**

- ▮ No procede si son varios imputados, y sólo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no están implicados en el mismo delito.
- ▮ Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

## **OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL PPROCESO INMEDIATO**

- ▮ Se presentará o requerirá luego de culminar las diligencias preliminares.
- ▮ También podrá requerirse antes de los treinta (30) días de formalizada la Investigación Preparatoria.

## ¿EL FISCAL PUEDE SOLICITAR MEDIDAS DE COERCIÓN?

- ▣ El Fiscal Sí puede solicitar las medidas de coerción (personales y/o reales) que correspondan al Juez de la Investigación Preparatoria.
- ▣ Esto implica que paralelo al pedido del Proceso Inmediato se solicite la medida coercitiva.

### ▣ TRÁMITE

- ▣ Lo solicita el Fiscal.
- ▣ Se presenta ante el Juez de la Investigación Preparatoria.
- ▣ Se remite el Expediente Principal.
- ▣ Se notifica al imputado y a los demás sujetos procesales por 3 días.
- ▣ Resolverá en TRES días.
- ▣ Se resolverá si procede o no.

# TRÁMITE

- **Es apelable con efecto devolutivo.**
  - **Si se declara que procede el PI, el Fiscal está expedito para formular acusación.**
  - **El JIP remite al Juez Penal competente (Unipersonal o Colegiado).**
  - **El Juez Penal dicta el Auto de Enjuiciamiento y de citación a juicio.**

## **QUE SUCEDE SI SE RECHAZA EL PI**

- **Si el JIP rechaza al PI, notificará al Fiscal a fin de que este dicta la Disposición que corresponda:**
  - **- Formalización de la IP.**
  - **- Continuación de la IP.**

# PROBLEMÁTICA

- ¿Cómo resuelve el JIP?
- ¿El JIP puede efectuar alguna observación cuando rechaza el PI?
- ¿En qué casos el Fiscal solicitaría un PI?
- ¿Si no procedió en la diligencia preliminar, puede volver a pedirlo dentro de los 30 días de la IPF?

# FLAGRANCIA

La palabra flagrante viene del latín flagrans flagrantis, participio de presente del verbo flagrare, que significa arder o quemar, y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama, y en este sentido ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquel que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa



# CLASIFICACIÓN

## 1.- FLAGRANCIA ESTRICTA O PROPIAMENTE DICHA - CON LAS MANOS EN LA MASA



a) Que en primer lugar, el agente in fraganti es el delincuente sorprendido cuando está realizando actos de ejecución propios del delito, o cuando acaba de consumarlo.

b) La percepción que se realiza es absolutamente actual, directa y efectiva y no tiene que efectuarse ninguna deducción. Es decir el hecho advertido resulta vivo y palpitante.

## 2.- CUASIFLAGRANCIA

Se da este supuesto cuando ya se ha ejecutado el delito, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. En palabras del tratadista Jorge Alberto SILVA SILVA, una persona puede ser detenida aun después que ejecuto o consumo la conducta delictiva, pero siempre y cuando no le hayan perdido de vista y sea perseguido desde la realización del hecho delictivo.



### **3.- FLAGRANCIA POR IDENTIFICACIÓN INMEDIATA**

Tiene como base que el agente ha sido identificado como autor del hecho.

Se configura cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.

## 4.- PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA - F. POR EVIDENCIAS O INFERIDA

Se configura cuando al agente se le encuentra con señales o instrumentos que permitan pensar que es el autor del ilícito penal. Esta figura está referida al sujeto activo que no ha sido sorprendido ejecutando o consumando el hecho delictivo, y menos aun ha sido perseguido luego de cometer el delito, sino más bien que ha dicho sujeto se le encuentra con objetos que hacen presumir la comisión de un hecho criminal - cuando sólo hay indicios razonables que permitan pensar que es el autor material del delito .